



CUT: 95324-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0448-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 95324-2023, seguido por el Presidente de la **Comunidad Campesina de Vicos**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines turísticos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- b) Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA
- c) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago

Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua y complementariamente la colocación de avisos,

precisando el párrafo final que están exonerados de publicaciones de diarios, los procedimientos para acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, a través del escrito del visto, el Presidente de la **Comunidad Campesina de Vicos (en lo sucesivo, el administrado)**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente de los manantiales termales Chanco 1, Chanco 2 y Chanco 3, de los manantiales Cementerio 01 y Cementerio 2 y del río Legíamayo, con fines turísticos, para su proyecto “Baños Termales Chanco”; adjuntando a su solicitud:

- Certificado de Clasificación y Composición Físico Química de Fuentes de Agua Termo Mineral, emitido por el Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET
- Memoria descriptiva, según formato Anexo 07 de la R.J. 007-2015-ANA
- Recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

Que, mediante Carta N° 0233-2024-ANA-AAA.HCH, se formula observación a la solicitud de la administrada, toda vez que, no adjuntado el certificado microbiológico de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que señale que el agua no es perjudicial a la salud humana; otorgándole un plazo de 10 días para subsanar la observación, bajo apercibimiento de resolver con lo existente en el expediente;

Que, con Carta N° 001-2023-GETS el administrado solicita ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, para subsanar la observación formulada. Solicitud que fue otorgada mediante Carta N° 0276-2023-ANA-AAA.HCH;

Que, con Carta N° 002-2023-GETS el administrado alcanza el Oficio N° 10452-2023-DCEA/DIGESA, mediante el cual conforme al Informe N° 10980-2023/DCEA/DIGESA, se emite el Certificado de acreditación microbiológica de fuentes de agua con fines turísticos para los baños termales de Chancos (manantiales de agua Termal: Chancos 1, Chancos 2 y Chancos 3), ubicada en el sector denominado Chancos del distrito de Marcará y provincia de Carhuaz, región Ancash. Solicitando se continúe con su procedimiento;

Que, luego de revisar la documentación adjunta a la Carta antes señalada y habiendo subsanado el administrado la observación formulada, el Área Técnica de la Autoridad, emite el Instructivo N° 0069-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR con la finalidad de que la Administración Local de Agua Huaraz, apoye en la verificación técnica de campo, elaboración de aviso oficial de la solicitud para colocación de avisos en los locales establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y todo lo demás indicado que le sea aplicable por esta Resolución;

Que, con Carta N° 1222-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Huaraz, solicita al administrado la colocación del Aviso Oficial N° 0048-2023-ANAAAA.HCH-ALA.HZ en el local de la Municipalidad Distrital de Marcará, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alto Santa y Municipalidad del Centro Poblado de Vicos, el cual deberá de permanecer por lo menos, tres (03) días consecutivos y los costos que generen serán asumidos por el solicitante; concluido el plazo, el solicitante recabará, la certificación de la colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Así mismo con Carta N° 1223-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ se solicita al administrado la publicación del Aviso Oficial antes señalado, en los diarios El Peruano y un

diario de circulación local en el lugar donde se ubican las fuentes de agua, por dos veces, con un intervalo de 3 días;

Que, así mismo, mediante Carta N° 0019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Huaraz, convoca al administrado a verificación técnica de campo, la misma que se realizó en el día y hora programada;

Que, mediante Carta N° 002 y 003-2024-GETS, el administrado, alcanza las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0048-2023-ANAAAA.HCH-ALA.HZ otorgadas por la Municipalidad Distrital de Marcará, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alto Santa, y Municipalidad del Centro Poblado de Vicos, Comunidad Campesina de Vicos, Diario Oficial El Peruano y Diario Prensa Regional ;

Que, con Memorando N° 0076-2024-ANA-AAA.HCH-ALA. HZ la Administración Local de Agua Huaraz, remite los actuados de acuerdo a lo indicado por el Instructivo N° 0069-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR, para la continuidad de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.HCH/JLTR el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que:

- El recurrente ha cumplido con presentar los requisitos TUPA y los establecidos por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI para la tramitación del presente procedimiento.
- El proyecto dispone como oferta hídrica a los manantiales termales Chanco 1, 2 y 3, río Legámayo, manantial Cementerio I y Cementerio II, cuyos puntos de captación en el punto de interés, se ubican en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
- Del análisis del formato anexo 07 de la R.J. N° 007-2015-ANA presentado, se advierte que la oferta hídrica ha sido determinada a través del método volumétrico y de aforo gasto abastecimiento, obteniendo en los puntos de captación de los citados manantiales un volumen anual total de 419,065 y del río Legámayo 26, 585,280 m<sup>3</sup>.
- Para el cálculo del caudal ecológico se ha tenido en cuenta los lineamientos para determinación de caudales ecológicos aprobado con Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, obteniéndose una demanda ecológica de 4,917,888 m<sup>3</sup>.
- Para el cálculo de la demanda del proyecto se ha tenido en cuenta el uso para los diferentes ambientes como bañarse en cuevas, piscinas y pozas, en cantidad igual a la población existente en la localidad y turistas. Estos ambientes son 07 cuevas naturales, 30 pozas (normal y herbal), 02 piscinas, un hospedaje, un restaurante, quioscos y de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones-Norma IS 010. Determinándose que para los baños termales chancos se necesita una demanda de agua fría de 8,19 l/s y de agua termal de 5,34 l/s
- No existe derechos de terceros.
- De la verificación técnica realizada por la Administración Local de Agua Huaraz, en fecha 10.01.2024 se ha verificado la existencia de los manantiales descritos, realizando el aforo correspondiente, así como en la captación del río Legámayo. Las fuentes se encuentran en uso.
- El lugar donde se realiza el uso del agua poblacional o unidad operativa se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18L Sur 217 185E y 8 968 790N.
- Teniendo la oferta hídrica, así como la demanda del proyecto, demanda de terceros, demanda ecológica, se procede a elaborar el respectivo balance hídrico de la fuente de agua, apreciándose que existe volumen disponible en todos los meses del año, acreditándose la demanda real de proyecto en un volumen de 284 455 m<sup>3</sup>.
- Respecto de la calidad de agua indica que la fuente de agua por pertenecer a la cuenca del Santa, se encuentra dentro de la clasificación de la Categoría 3, aprobada con

Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA y de acuerdo a los análisis físico, químico y bacteriológico, así como el certificado otorgado por INGEMET y DIGESA, son aguas aptas para fines turísticos.

Concluyendo, se debe acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por el recurrente;

Que, con Informe Legal N° 0063-2024-ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico antes precisado, concluye que; al haberse acreditado la existencia de un volumen de agua disponible en los manantiales termales Chanco 1, Chanco 2 y Chanco 3 y de los manantiales Cementerio 01 y Cementerio 2 y del río Legíamayo, en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para satisfacer la demanda del proyecto del recurrente, resulta procedente atender su solicitud;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente de los manantiales termales Chanco 1, Chanco 2 y Chanco 3 y de los manantiales Cementerio 01 y Cementerio 2; y del río Legíamayo, con fines turísticos a favor de la **Comunidad Campesina de Vicos**, hasta un volumen total de 284 455m<sup>3</sup> para su proyecto con fines turísticos denominado “Baños Termales Chanco” ubicado en el distrito de Marcará, provincia de Carhuaz; por los fundamentos antes expuestos y según el siguiente detalle:

#### Punto de captación en la fuente natural de agua termomineral

Nombre de la fuente de agua	Características	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18L		Altura (m.s.n.m.)
		Este	Norte	
Manantial Chanco 1	Agua Termomineral	217 299	8 968 823	2 870
Manantial Chanco 2	Agua Termomineral	217 185	8 968 794	2 865
Manantial Chanco 3	Agua Termomineral	217 185	8 968 791	2 865

#### Punto de captación en la fuente natural no termomineral

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18L		Altura (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Río Legíamayo	218 102	8 969 137	3 004
Manantial Cementerio I	219 339	8 967 624	3 008
Manantial Cementerio II	219 335	8 967 601	3 008

## Balance Hídrico

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m <sup>3</sup> )
Oferta manantial Termal Chancos 1 en Caudal( l/s)	11.77	15.10	20.13	16.58	13.22	11.00	9.04	8.05	8.97	9.50	9.73	10.59	
Oferta manantial Termal Chancos 1 en volumen ( m <sup>3</sup> )	31,525	36,530	53,916	42,975	35,408	28,512	24,213	21,561	23,250	25,445	25,220	28,364	376,920
Oferta manantial Termal Chancos 2 en Caudal( l/s)	0.74	0.95	1.27	1.05	0.84	0.7	0.58	0.52	0.58	0.61	0.62	0.67	
Oferta manantial Termal Chancos 2 en volumen ( m <sup>3</sup> )	1,982	2,298	3,402	2,722	2,250	1,814	1,553	1,393	1,503	1,634	1,607	1,795	23,953
Oferta manantial Termal Chancos 3 en Caudal( l/s)	0.12	0.15	0.20	0.16	0.13	0.11	0.09	0.08	0.10	0.10	0.10	0.11	
Oferta manantial Termal Chancos 3 en volumen ( m <sup>3</sup> )	321.41	362.88	535.68	414.72	348.19	285.12	241.06	214.27	246.24	267.84	259.20	294.62	3,791
Oferta manantial Cementerio 1 en Caudal( l/s)	0.22	0.28	0.37	0.30	0.24	0.20	0.16	0.14	0.17	0.18	0.18	0.20	
Oferta manantial Cementerio 1 en volumen ( m <sup>3</sup> )	589,248	677,376	991,008	777.6	642,816	518.4	428,544	374,976	440.64	482,112	466.56	535.68	6924.96
Oferta manantial Cementerio 2 en Caudal( l/s)	0.23	0.3	0.4	0.33	0.26	0.22	0.18	0.16	0.18	0.19	0.19	0.21	
Oferta manantial Cementerio 2 en volumen ( m <sup>3</sup> )	616,032	725,76	1071,36	855,36	696,384	570,24	482,112	428,544	466,56	508,896	492,48	562,464	7476,192
<b>T O T A L M A N A N T I A L E S ( m<sup>3</sup>)</b>	<b>35,033</b>	<b>40,594</b>	<b>59,916</b>	<b>47,745</b>	<b>39,346</b>	<b>31,700</b>	<b>26,918</b>	<b>23,972</b>	<b>25,907</b>	<b>28,337</b>	<b>28,045</b>	<b>31,552</b>	<b>419,065</b>
Oferta rio Leglamayo en volumen ( m <sup>3</sup> )	3,615,840	3,556,224	3,642,624	2,773,440	1,714,176	1,244,160	1,151,712	1,205,280	1,321,920	1,794,528	2,047,680	2,517,696	26,585,280
Demanda ecológica en volumen ( m <sup>3</sup> )	562,464	653,184	696,384	544,320	321,408	233,280	214,272	233,280	348,192	414,720	482,112	4,917,888	
Demanda de terceros en volumen ( m <sup>3</sup> )	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda de proyecto en volumen ( m <sup>3</sup> )	24,159	21,821	24,159	23,380	24,159	23,380	24,159	23,687	23,852	23,687	23,852	24,159	284,455
<b>T O T A L D E M A N D A ( m<sup>3</sup>)</b>	<b>586,623</b>	<b>675,005</b>	<b>720,543</b>	<b>567,700</b>	<b>345,567</b>	<b>256,660</b>	<b>238,431</b>	<b>237,959</b>	<b>257,132</b>	<b>371,879</b>	<b>438,572</b>	<b>506,271</b>	<b>5,202,343</b>
<b>BALANCE ( m<sup>3</sup>)</b>	<b>3,064,250</b>	<b>2,921,813</b>	<b>2,981,997</b>	<b>2,253,485</b>	<b>1,407,955</b>	<b>1,019,200</b>	<b>940,199</b>	<b>991,292</b>	<b>1,090,695</b>	<b>1,450,986</b>	<b>1,637,154</b>	<b>2,042,976</b>	<b>21,802,002</b>

**Artículo Segundo.- Precisar**, que el lugar donde se realizará el uso del agua con fines turísticos o unidad operativa, se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17L sur 217 185E y 8 968 790N.

**Artículo Tercero.- Precisar**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

**Artículo Cuarto.- Establecer**, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la peticionaria obtenga la autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídricos y la licencia de uso de agua correspondiente.

**Artículo Quinto.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Vicos, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y su publicación en el portal de la Autoridad

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA